

2008ER14625



Ministerio de Educación Nacional  
Oficina Asesora Jurídica  
República de Colombia

Bogotá, D. C.

Señor  
**HERNANDO RANGEL VILLABONA**  
2008ER14657

Asunto: Inquietudes aplicación Decretos 1095 de 2005 y 241 de 2008

### **OBJETO DE LA CONSULTA**

“(…) Los educadores que no están vinculados en carrera con el Estado quedan por fuera del Escalafón Nacional Docente? 2. Si el Decreto 1095 de 2005, se aplica a los docentes y directivos docentes en carrera escalafonados de acuerdo con el Decreto Ley 2277 de 1979, que se financian con recursos del Sistema General de Participaciones, cual es la razón de ser del artículo 4° del Decreto 241 de 2008.?”

### **NORMAS y CONCEPTO**

De conformidad con las normas legales, atendiendo su solicitud y con la advertencia de lo previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, me permito informarle:

El Decreto 1095 de 2005 que reglamenta los artículos 6, numeral 6.2.15, 7 numeral 7.15 y 24 de la ley 715 de 2001, en el artículo 1. establece que esta norma solo se aplica a los docentes y directivos docentes en carrera escalafonados de acuerdo con el Decreto 2277 de 1979 que se financian con recursos del Sistema General de Participaciones; no obstante, el artículo 4° del Decreto 241 de 2008 (modifica los artículos 2, 3 y 5 y adiciona el Decreto 1095 de 2005) dispone que las solicitudes de ascenso no sujetas a las disposiciones del artículo 24 de la Ley 715 de 2001 serán presentadas ante la repartición organizacional determinada por la entidad territorial certificada en la que se haya surtido el ultimo trámite de inscripción o ascenso del peticionario en el Escalafón Nacional Docente.

Por lo anterior, atendiendo su petición le manifiesto que el Decreto 1095 de 2005 con las modificaciones de que fue objeto mediante Decreto 241 de 2008, se sigue aplicando a los docentes y directivos docentes en

carrera, escalafonados de acuerdo con el Decreto 2277 de 1979 – Estatuto Docente- y que se financian con recursos del Sistema General de Participaciones.

De otra parte, la razón de ser del artículo 4 del Decreto 241 de 2008, que adiciona el Decreto 1095 de 2005, es que este se aplica a los docentes que no gozan de los derechos y garantías de la carrera docente dispuesta en el Decreto 2277 de 1979, quienes pueden solicitar el ascenso en el Escalafón Docente ante la repartición organizacional de la entidad territorial certificada en la que se les haya surtido el último trámite de inscripción o ascenso y, las solicitudes de inscripción, las deben presentar ante la repartición organizacional de la entidad territorial certificada de su domicilio.

Atentamente,

**JORGE ALBERTO BOHÓRQUEZ CASTRO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó. B.L.L.C.  
Rad- 14657